

DECRETO N° 140/2024 D.E.M.
Aldea María Luisa, 8 de julio de 2024

VISTO:

El Expte. N° 1505/2021 de informe de situación de invasión de espacio destinado a reserva fiscal, Barrio Altos de la Aldea; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra informe respecto a la invasión del espacio público destinado a reserva fiscal.

Que, a fs. 2 a 6 obran planos del sector emitidos por el Área de Catastro; y

Que, a fs. 7 obra informe de la Ingeniera Marianela Tórtul, respecto a inspección realizada en la propiedad del vecino RAUL NORBERTO MARIZZA, Plano de Mensura N° 170052 sito en calle Facundo Cabral N° 256 y donde se detalla la invasión de una obra privada sobre espacio público destinado a reserva fiscal.

Que, a fs. 11 obra cédula de notificación e intimación del Presidente Municipal, donde se intima al vecino proceda a desocupar el espacio público invadido bajo apercibimiento de demolición por parte de la Municipalidad.

Que a fs. 13 a 19 obra acta notarial y material fotográfico donde se constata la existencia de un inmueble lindero en el que se encuentra la plaza pública invadiendo el espacio público.

Que, a fs 21 y 22 obra dictamen del Área Legal.

Que, la Constitución provincial en el art. 240 que: "Los municipios tienen las siguientes competencias (...) 21º. Ejercer el poder de policía y funciones respecto a: (...) e) Planes edilicios, control de la construcción, política de vivienda, diseño y estética urbana, plazas, paseos, edificios públicos y uso de espacios públicos."

Que, la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 dispone en su Artículo 11º: "Los Municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los Artículos 240º y 242º de la Constitución Provincial. Especialmente: (...) b) Velar por la seguridad y comodidad públicas mediante: (...) b.2. La disposición de la demolición de las construcciones que avasallen el espacio público y/u ofrezcan un peligro inmediato para la seguridad pública, pudiendo por sí mismo demolerlas en caso de incumplimiento, y a costa del infractor."

Que, la norma precitada establece en artículo 107º que son atribuciones del Presidente Municipal: "(...) f) Imponer y percibir por sí o por los organismos o reparticiones competentes, las multas que correspondan por infracciones a las ordenanzas, decretos o resoluciones legalmente dictadas. Cuando la ley, ordenanza, decreto o resolución no cumplidos importare obligación de hacer una obra, ésta se construirá a costa del infractor y se le reclamará judicialmente el reintegro del importe gastado. En igual forma se procederá cuando al infractor se le hubiere intimado la demolición de una obra o el desplazamiento de efectos de cualquier naturaleza y éste no lo efectúe dentro del término acordado. En todos estos casos se procederá administrativamente y al interesado le quedará a salvo las acciones judiciales a que se creyere con derecho."

Que, la Ordenanza N° 35/2020 en el artículo 4.8 que "(...) la Municipalidad podrá ordenar demoler toda la construcción o la parte de ella, que haya sido construida en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento, al Código de Ordenamiento Urbano o que por su magnitud, características e importancia implique, lesión para los intereses de la localidad y/o particulares. Se notificará al constructor, o en su defecto al propietario, acordando un plazo para la demolición, vencido el cual, sin habersele dado cumplimiento, se procederá a demoler con los elementos de la Municipalidad y por cuenta del infractor. La intervención por la Municipalidad podrá suspenderse o no realizarse y en tal caso comunicar al Presidente Municipal para que emita las multas por el incumplimiento, sin perjuicio de la suspensión de las obras conforme el punto 4.2. del presente hasta tanto se corrija o solucione la situación o se adecúe a la reglamentación vigente."

Que, en atención a que se han efectivizado los procedimientos de constatación correspondientes y las competencias en lo atinente al ejercicio del poder de policía, corresponde dar intervención al área de Juzgamiento de Faltas Municipal a los fines de su toma de razón, ello en atención a lo señalado por el Código de Faltas (Ord. N° 55/2021) en su artículo 2 que dispone que el Presidente Municipal podrá designar y otorgar competencia suficiente al funcionario que tendrá a su cargo el juzgamiento de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan en el Municipio de Aldea María Luisa y en zonas en donde tenga jurisdicción la Municipalidad y que resulten de violaciones de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y/o de cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al Municipio, sea por vía originaria o delegada.

Que la presente contratación se encuadra en los alcances del Artículo 2 de la Ordenanza N° 35/2021, Ordenanza N° 55/2021; y Artículo N° 107 inc. n) y u) Ley Orgánica de Municipalidades N° 10.027.

Guadalupe Nolasco

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALDEA MARIA
LUISA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: INTÍMESE a los ocupantes y/o sub ocupantes del inmueble sito en calle Facundo Cabral N° 256 de Aldea María Luisa, Plano de Mensura N° 170052 a dar cumplimiento a la intimación cursada en fecha 08.03.2022 bajo apercibimiento de PROCEDERSE a su DEMOLICIÓN por administración y a su cargo, en los términos del art. 11, b.2; art. 107 de la Ley N° 10.027 y art. 4.8 de la Ordenanza N° 35/2020 y siguientes del Código de Edificación de conformidad con las especificaciones obrantes en el Expte. N° 1505/2021.

ARTÍCULO 2º: ENCOMIÉNDESE y FACÚLTESE a las Secretaría de Obras y Servicios Públicos; Secretaría de Gobierno; Área de Juzgamiento de Faltas; Área Catastro y a la Asesoría Legal para que, en caso de incumplimiento a la intimación cursada y resistencia a la ejecución de los trabajos por parte del Municipio, se ingrese al inmueble con el auxilio de la fuerza pública, a los fines de proceder a la demolición.

ARTÍCULO 3º: Por intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, EJECÚTESE la orden de demolición mencionada en los artículos precedentes. Las Secretarías intervinientes deberán tomar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de las condiciones de seguridad y debido resguardo del inmueble, a los fines de evitar posibles intrusiones.

ARTÍCULO 4º: AUTORÍCESE a la Asesoría Legal de la Municipalidad a que, en caso de realizarse los trabajos por administración, inicien las acciones legales correspondientes tendientes al recupero de los gastos que el cumplimiento de la intimación de demolición y/o corrimiento irroque. Asimismo, en caso de fracaso de las medidas aquí ordenadas, autorícese a dicha Asesoría Legal a que acuda a la vía judicial a efectos de instar la acción de desalojo, pudiendo también dar intervención a la justicia penal en caso de configuración de un delito.

ARTÍCULO 5º: COMISIONÉSE a la Sra. Escribana para que se haga presente en el lugar a los fines de los arts. 2º y 3º, labrando acta notarial de todo lo actuado.

ARTICULO 6º: Comunicar, publicar y archivar.

Gladis Salomón
Gladis Beatriz Salomón
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Aldea María Luisa



Schönfeldt Luis Pablo
Schönfeldt Luis Pablo
Presidente Municipal
Aldea María Luisa
2023 - 2027